



# SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, Arte y Técnica  
**AÑO III / VOL. 1 JULIO DE 2019**  
ISSN en línea 2545-6245  
ISSN impreso 2591-3840

# Trata de personas Y CRIMINALIZACIÓN FEMENINA Efectos no deseados **DE LA CAMPAÑA ANTI-TRATA EN ARGENTINA<sup>1</sup>**

**Marisa Tarantino/  
mtarantino1971@gmail.com  
(IUPFA)**

<sup>1</sup> Este artículo es el producto del trabajo de investigación realizado para el curso "Formas de Castigo" impartido por el Prof. Leonardo Filippini, en el marco de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Palermo, durante el segundo semestre de 2015.

RECIBIDO: 14 de agosto de 2016  
ACEPTADO: 13 de diciembre de 2016

## **Resumen**

En este trabajo me propongo examinar la racionalidad formal de la política criminal anti-trata inaugurada en Argentina con la Ley 26.364 de 2008, frente a lo que sería un efecto no compatible con sus propósitos: la existencia de una sobrerrepresentación femenina en los procesos de criminalización secundaria por este delito, según el resultado de diversos estudios cuantitativos que se encuentran disponibles. El interés de este trabajo se asienta sobre la necesidad de confrontar estos efectos concretos, con los propósitos que han justificado tal programa político-criminal; especialmente en función de su objetivo de lograr un mayor marco de protección hacia las mujeres.

**Palabras Clave** Trata de Personas - Explotación sexual – Prostitución - Criminalización femenina - Ley 26.364 - Ley 26.842.

**Abstract** In this paper I will analyze and contrast the formal rationality of criminal public policy against human trafficking in Argentina since 2008 (under 26364 law) with its effects and results on reality. On this sense, I will focus on a worrying trend: according to several statistics available there is an over representation of female gender in secondary criminalization process. The importance of this account appears because it confronts the purposes that were projected to justify this political-criminal policy, particularly the objective purpose of bringing out a protection frame against women sexual exploitation as a gender policy.

**Keywords** Human Trafficking - Sexual exploitation - Prostitution - Female criminalization in Argentine - 26364 Law - 26842 Law.

#### Introducción

La actual política criminal argentina en materia de trata de personas fue impulsada como consecuencia de la campaña internacionalizada por los Estados Unidos –con especial énfasis durante el gobierno del Presidente George W. Bush- hacia fines de la década del '90 y principio de los 2000, que se enmarcó en la llamada “lucha contra el crimen organizado” y que fue objeto de la Conferencia de Palermo de Naciones Unidas celebrada precisamente en el año 2000. De esa instancia internacional, en la que participó nuestro país, resultó la firma de la “Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada” que incluyó el “Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, conocido como Protocolo de Palermo.

**Introducción** La firma de ese instrumento internacional fue consecuencia de un largo y caluroso debate que dejó evidenciada la existencia de dos posicionamientos feministas muy divergentes y que ya tenían un largo recorrido histórico. Estos dos abordajes fueron, por un lado, la postura defendida por la agrupación feminista radical Coalition Against Trafficking in Women (CATW), defensora de una perspectiva neo-abolicionista de la prostitución, que actuó en coordinación con la política del Departamento de Estado de los EEUU; y, por el otro, el de las organizaciones defensoras de los derechos de las trabajadoras sexuales, que también incluía activistas anti-tráfico: The Human Rights Caucus (Doezema, 2004; Varela, 2012; Varela, 2015; Villacampa, 2012).

La mayor discusión generada en aquel momento versó especialmente sobre dos problemas: el primero, relativo al valor del consentimiento de las mujeres para su inserción en el mercado del sexo.; el segundo, en relación con la definición misma del delito de trata. Pero ambas cuestiones estaban íntimamente relacionadas: las representantes de la CATW, para quienes el consentimiento no debía tener ningún valor, bregaron por establecer una definición del delito de trata de personas que expresara una suerte de identificación con el concepto de prostitución; de allí que para esta posición la inclusión de la finalidad de explotación laboral no fuera pertinente. Además, la asimilación de trata y prostitución permitía argumentar la desestimación de los llamados “medios comisivos”, y sostener que la mera constatación del ejercicio de la prostitución fuera considerada explotación sexual, con independencia de si existía o no alguna forma coercitiva

que la hubiera hecho posible.<sup>2</sup> Para la perspectiva opuesta, más ligada a lo que se conoce como “los nuevos feminismos” (Iglesias S., 2013), no debía ser irrelevante la decisión de las personas que se pretendía proteger, por lo que defendieron que el Protocolo contemplara un concepto de trata que permitiera hacer distinciones entre los procesos migratorios forzados y los no forzados, aun para la inserción en el mercado sexual. Sostuvieron, además, que se pusiera el acento en el concepto de “explotación laboral”, por considerarlo más abarcativo de la problemática de la trata e incluyente de los distintos ámbitos del trabajo altamente precarizado, no solamente el mercado del sexo.<sup>3</sup>

La fórmula que finalmente se adoptó en este instrumento internacional de alguna manera expresa aquella confrontación y terminó cargada de ambivalencias<sup>4</sup>. La definición surge de su artículo 3º inc. a) y estableció que la trata de personas es:

*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Protocolo de Palermo, 2000)*

**2** Esta es una postura que encuentra raíces en la alianza que históricamente unió al primer abolicionismo feminista y el puritanismo inglés, hacia fines del S. XIX y principios del S. XX (Guy, 1994), y que fue recogido décadas después por el feminismo radical emergente en los años '60 y '70, del que participaban algunas de las referentes principales de la CATW. Este feminismo planteó desde entonces la idea de que la prostitución es, en sí misma, una forma de “violencia de género”; de allí que no considerasen relevante que las mujeres presten su consentimiento para el ejercicio de esta actividad (Iglesias S., 2013).

**3** Por esta razón, esta posición defendía la necesidad de los llamados “medios comisivos” (fuerza, violencia, engaño, etc.) en el concepto de trata; los entendían como herramientas conceptuales que justamente permitían hacer distinciones entre aquellas trayectorias migratorias realizadas en forma autónoma -y dirigidas, también, autónomamente a la inserción en el mercado del sexo o de cualquier otro mercado laboral- y las que, por el contrario, pudieran considerarse un secuestro o cualquier otra forma coercitiva de migrar e ingresar en el intercambio comercial de servicios o de fuerza de trabajo. Esta postura, entonces, resaltaba la necesidad de reconocer la capacidad de optar por la migración, aun cuando estuviera dirigida a insertarse en el mercado sexual y se produjera en situaciones desventajosas, siempre y cuando no fueran coercitivas. Igualmente, lo crucial de la defensa de los medios comisivos tuvo que ver más bien con la histórica discusión feminista acerca del status de la prostitución. En este sentido, contra la postura neoabolicionista que la considera siempre una forma de violencia de género, la perspectiva opuesta plantea la posibilidad y la necesidad de distinguir el trabajo sexual libre de la prostitución forzada; y reconoce la existencia de una amplia gama de actividades que pueden estar integradas en el mercado del sexo y ser catalogadas como servicios o intercambios propios de una opción laboral que muchas mujeres reivindican (Doezema, 2014; Varela, 2012).

**4** En efecto, el Protocolo cristalizó una especie de solución de compromiso, aunque más cercana al segundo abordaje; sobre todo por la conveniencia que otorgaba una definición amplia del delito de trata para la posibilidad de lograr diferentes consensos, ya que respetaría la soberanía de los Estados respecto del tipo de legislación que quisieran asumir en relación con la prostitución (cfr. Iglesias S., 2013). Así fue como en la redacción última del Protocolo, se selló la fórmula que, por un lado, descartaba la inclusión de la cláusula que pretendía el neoabolicionismo respecto de la irrelevancia del consentimiento de las personas que migran para insertarse en el mercado sexual, o cualquier otro mercado laboral precarizado; pero por el otro, el consentimiento fue igualmente aludido como irrelevante cuando se diera el contexto de verificación de los medios comisivos: es decir, como una suerte de pauta interpretativa para resaltar la necesidad de poner la atención en la comprobación de las formas coercitivas. Finalmente, el Protocolo contempló otras finalidades de explotación, además de la sexual, lo que también fue una conquista del feminismo no abolicionista (sobre estos y otros antecedentes relativos a cómo se gestó el “Protocolo de Palermo” pueden consultarse Varela, 2012 y 2015; Iglesias S., 2013; Villacampa E., 2012; Doezeza, 2004, entre muchos otros). Es interesante apuntar, además, que la inclusión de la categoría “abuso del estado de vulnerabilidad”, como uno de los medios comisivos contemplados entre otras formas tradicionalmente reconocidas como vicios de la voluntad, terminó siendo la válvula de escape con la que el neoabolicionismo logró eludir las definiciones consensuadas para el Protocolo y volver tematizar la cuestión del consentimiento hasta el punto de propiciar muchas veces la prescindencia de la propia voz de las “víctimas” (para un análisis feminista crítico acerca del uso de la categoría “abuso del estado de vulnerabilidad” puede verse, entre otras, Iglesias S., 2017; Varela, 2017).

En el año 2002 el Congreso argentino aprobó el Protocolo a través de la Ley 23.632 y el Poder Ejecutivo presentó el correspondiente instrumento de ratificación (19/11/2002<sup>5</sup>); con ello terminaba de asumir internacionalmente el compromiso de aggiornar sus normas según los lineamientos de este tratado. Apoyado en ese compromiso, durante el año 2006 ingresó un proyecto de ley en el Senado de la Nación que proponía establecer una nueva fórmula penal para este delito. La reforma vio la luz dos años después, cuando el Congreso Nacional sancionó la primera ley para el combate del delito de trata de personas (Ley 26.364) que, entre otras disposiciones, incorporó los tipos penales de los arts. 145 bis y ter del Código Penal<sup>6</sup>, y algunas normas administrativas diseñadas para el acompañamiento de las víctimas<sup>7</sup>. En paralelo, se comenzaron a poner en marcha una serie de políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de este delito, cuyo diseño cargó con un explícito énfasis en la finalidad de explotación sexual<sup>8</sup>.

A pesar de todo este despliegue de medidas, desde la misma sanción de esta primera ley de trata de personas en 2008 se sucedieron diversos reclamos y proyectos orientados a modificar la ley; todos con el objetivo de robustecer la respuesta punitiva. La principal reforma reclamada fue la eliminación de los medios comisivos del tipo penal y la consagración de la irrelevancia total del consentimiento prestado por las personas que fueran consideradas víctimas; a esto se sumaba un endurecimiento todavía mayor de las escalas penales.

<sup>5</sup> Ver: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg\\_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en) (Visitada el 18/9/2017)

<sup>6</sup> La técnica legislativa adoptada para la reforma del Código Penal, sin embargo, fue muy poco feliz: la ley reprodujo, casi en forma idéntica, las definiciones del Protocolo; así, las conductas constitutivas del delito de trata provocaron una suerte de equiparación de las distintas formas de participación en el delito, que implicó valorar todos los aportes posibles como merecedores de idéntico reproche penal; esto ya de por sí generaría serios problemas de justificación en términos de proporcionalidad. Pero también deben sumarse otros inconvenientes, entre ellos, las grandes dificultades que trajo aparejada la reforma al incorporar al CP una fórmula que no logra deslindarse adecuadamente de los otros tipos penales ya previstos para las distintas formas de explotación (Tarantino, 2017b.). Con ello, los consecuentes problemas de interpretación frente a las reglas concursales (cfr. Tarantino, 2014a.).

<sup>7</sup> En agosto de 2008 fue creada la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata, dentro de la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Resolución Nro. 2149/2008). Esta oficina fue constituida por equipos multidisciplinarios a los que se le adjudicó por función la de brindar asistencia a las víctimas al momento de su rescate, y darles refugio y contención hasta que estuvieran en condiciones de prestar su declaración testimonial ante el juez o Fiscal que tuviera la investigación del caso. En el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Resolución 100/2008 amplió el objeto de la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas UFASE —que era por entonces una unidad fiscal especializada en la investigación de secuestros extorsivos— para que aportara su colaboración también en los casos de trata de personas, en todo el país. En cuanto a las fuerzas de seguridad, se crearon divisiones especializadas en casi todas ellas (Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval) destinadas a la prevención e investigación de este delito. Por otra parte, en el año 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación acordó con la Procuración General de la Nación la realización de talleres de capacitación y formación de replicadores, que fueron ideados y llevados a cabo en conjunto por la Oficina de la Mujer de esa Corte Suprema y la UFASE, con la intención de incorporar la “perspectiva de género” en las prácticas de los operadores judiciales que intervinieran en las investigaciones del delito de trata de personas. Estos talleres estuvieron abiertos a la participación de integrantes tanto de diferentes ámbitos del sistema de justicia (fiscalías, juzgados y defensorías) como de las fuerzas de seguridad y otros auxiliares de la justicia, como psicólogos y médicos forenses. Finalmente, cabe mencionar que en abril de 2013 la UFASE fue convertida en Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas, mediante la Resolución PGN 5/2013 que continuó muy activamente la labor pedagógica, diseminando su influencia a lo largo y ancho del país (para un primer análisis crítico de la labor pedagógica de la UFASE/PROTEX, véase Tarantino, 2017a).

<sup>8</sup> En este sentido, diversas acciones, campañas publicitarias y otras formas de representación mediática incentivaron la denuncia y contribuyeron especialmente a tematizar la prostitución desde su identificación con la trata de personas (Justo, 2013). Además, entre otras medidas gubernamentales que se tomaron desde la sanción de la ley de trata, es posible mencionar la creación de la línea gratuita 145, asignada a la Oficina de Rescate del Ministerio de Justicia y Seguridad, por la Comisión Nacional de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (Resolución 74/2011) y la sanción del decreto nro. 936/2011 del PEN que prohibió la publicación de avisos que promovieran la oferta sexual, creando en paralelo, otra oficina gubernamental que tuvo a su cargo desde entonces el monitoreo y seguimiento de las publicaciones de los periódicos para detectar las infracciones a esta norma (Res. 1180/2011).

En el mes de agosto de 2011, en un contexto de fuerte conmoción por el hallazgo del cuerpo de una niña, que apareció muerta luego de varios días desaparecida<sup>9</sup>, el Senado aprobó un proyecto de ley que se inscribía en el marco de aquellas demandas de modificación. Un año después la Cámara de Diputados dio su aporte final para convertirlo en ley, a través de su sanción en una sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2012, convocada tras el escándalo mediático que produjo el fallo absolutorio del caso “Marita Veron”, primer icono de la lucha contra la trata (Cfr. Varela, 2012; 2013; 2015).

La nueva norma (Ley 26.842) estableció, ahora sí, la exclusión expresa de todo valor jurídico que pudiera atribuirse al consentimiento brindado por aquellas personas que fueran consideradas víctimas de este delito. Y no solamente de este delito: esa cláusula también pasó a integrar las figuras de promoción de la prostitución y de explotación de la prostitución ajena ya existentes en el Código Penal<sup>10</sup>. Finalmente, mediante esta ley se elevaron también todas las escalas penales, tanto para las figuras de trata de personas como para los tipos penales que prevén de manera independiente las distintas formas explotación<sup>11</sup>.

En definitiva, el repaso histórico que acabo de hacer respecto del origen del Protocolo de Palermo y la forma en que tuvo recepción en nuestra legislación y políticas públicas contra la trata, nos permite afirmar como punto de partida que este programa político criminal se ha visto especialmente impregnado de la perspectiva feminista neoabolicionista sobre la prostitución, y que de allí también proviene el énfasis de su consideración como forma de explotación en sí misma<sup>12</sup>. Me interesa señalar con esto que la racionalidad explícita de esta política criminal, como parte de un programa estatal de lucha contra la trata, se ha planteado como propósito fundamental el logro de una mayor protección hacia las mujeres; sobre todo las mujeres consideradas “en situación de vulnerabilidad”.

---

<sup>9</sup> Esta causa fue conocida como “caso Candela”. El hallazgo del cadáver se produjo el 31 de agosto de 2011 por la mañana. Ese mismo día el Senado dio media sanción a la nueva Ley de trata, 26.842. Ver al respecto Expte. 2711/2010 del Senado de la Nación. Y, entre otras, la noticia publicada por el diario Clarín en: [https://www.clarin.com/policiales/triste-final-caso-candela-rodriguez\\_0\\_Byqsmwvvl.html](https://www.clarin.com/policiales/triste-final-caso-candela-rodriguez_0_Byqsmwvvl.html) (visitada el 13/9/2017).

---

<sup>10</sup> Por otra parte, los llamados “medios comisivos” no solo fueron quitados de la figura básica del delito de trata sino que fueron traspasados a las nuevas tipologías de agravantes. Así fue como se produjo uno de los problemas dogmáticos más desconcertantes: la figura básica se tornó prácticamente inaplicable, porque prevé una conducta no lesiva o, en el mejor de los casos, propia de un ámbito protegido por el art. 19 de la CN, ya que toda forma coercitiva pasó a ser atrapada por la manera abierta en que los medios comisivos fueron incorporados al tipo agravado (sobre esto y la consecuencia indirecta de elevación de las penas más allá de la nueva escala penal, entre otros problemas, puede verse un análisis crítico del proyecto de ley antes de su sanción en Tarantino & Castany, 2011; y luego, Tarantino, 2014).

---

<sup>11</sup> La reforma estuvo lejos de aprovechar la ocasión para resolver los problemas concursales que ya se habían planteado con la incorporación del delito de trata de personas por la Ley 26.364 respecto de las figuras de explotación previstas en el Código Penal de 1921 y sus modificatorias; más bien, los profundizó. Por otro lado, es interesante apuntar que el movimiento neoabolicionista logró en Argentina, con esta ley, algo que ni siquiera fue posible en un país como Estados Unidos, donde se sostiene un modelo prohibicionista de la prostitución y de carácter explícitamente represivo; a pesar de que la Argentina sigue siendo formalmente un país abolicionista y no prohibicionista en esta materia. En este sentido, sobre los intentos de reforma legislativa en Estados Unidos, Villacampa E. (2012) dice: “durante los dos sucesivos mandatos de Bush, los neoabolicionistas incluso presionaron para que se incluyera el delito federal de trata sexual –sin necesidad de empleo de medio comisivo alguno- empresa que finalmente no consiguieron completar, pero que llegó a ser un proyecto de la Cámara de Representantes (H.R. 3887) en 2008.” (p. 104).

---

<sup>12</sup> Un ejemplo de esto es el desarrollo de diversas labores pedagógicas llevadas a cabo por la UFASE/PROTEX como referente del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Tarantino, M. 2017a).

Si partimos de una asunción de esa finalidad general de proteger especialmente a las mujeres de la posibilidad de ser víctimas del delito de trata, como una razón primordial de este programa político criminal de la Argentina, parece necesario comenzar a detenernos en la evaluación de los efectos producidos con estas políticas; sobre todo si hay indicios que estarían poniendo en evidencia que ellos afectan a muchas de esas mujeres que se pretende proteger<sup>13</sup>.

Lo que me propongo aquí, entonces, es analizar uno de los asuntos que pueden tematizarse en relación con los efectos de una política criminal, que son los datos cuantitativos relativos a las mujeres que participan de los procesos de criminalización secundaria. Este trabajo estará acotado, pues, al examen de la información que ha podido relevarse durante los primeros años de desarrollo de esta política criminal sobre este punto en particular. Lo que me propongo es abordar el análisis de estos datos a fin de comprobar la hipótesis de que existen indicios que darían cuenta de una sobrerrepresentación femenina en los procesos de criminalización secundaria por el delito de trata de personas; es decir, en la cantidad de mujeres que han protagonizado como imputadas (no como víctimas) estos procesos a los que la propia política criminal ha dado lugar. Para este fin, analizaré el resultado de una serie de trabajos cuantitativos que han sido relevados, entre otros, por la Unidad Fiscal del Ministerio Público de la Nación (UFASE/PROTEX), que desde su creación ha sido el organismo más involucrado en la formulación de los lineamientos más importantes de esta política criminal. Me propongo reunir aquí, entonces, estos y algunos otros datos, provenientes de otras fuentes disponibles sobre el mismo aspecto, y también sumar un primer acercamiento comparativo con la información que ha sido relevada últimamente sobre la cantidad de mujeres en cárceles por otro tipo de delitos, para intentar establecer si es fundada esta idea de que existen tales indicios de sobrerrepresentación femenina en los procesos de trata.

<sup>13</sup> Para una profundización del tema cfr. Daich&Varela, 2013; Daich, 2015; Varela, 2015 y 2016; Informes de AMMAR sobre violencia institucional, 2013 y 2015; AMNESTY INTERNATIONAL, 2016.

## Descripción de datos y fuentes

La realización de un análisis cuantitativo sobre este o cualquier otro delito en Argentina resulta muy difícil por el simple hecho de que nuestro país no tiene un sistema oficial de estadística criminal; la escasa información estadística que se produce en la Argentina se encuentra dispersa, es de difícil acceso, o resulta incompleta. El presente trabajo se ha realizado con total consciencia y asunción de las dificultades que implica no contar con una fuente de información uniforme, abarcativa de universos precisos y comparables en términos metodológicamente estrictos, y de esas dificultades pretendo dar cuenta también, como advertencia primera y necesaria para una lectura crítica.

Así, para un acercamiento a los datos sobre criminalización femenina transité, como dije, por fuentes diversas, y debo decir que cada una de ellas me aportaron datos de interés pero contruidos de acuerdo con propósitos y metodologías diferentes. Además, según la naturaleza de los estudios que cada fuente realizó, se verá que se han ocupado de universos no siempre del todo comparables: datos sobre mujeres imputadas, sentenciadas o procesadas por el delito de trata —cualquiera sea su finalidad—, o solo por el delito de trata con fines de explotación sexual, o mujeres en cárceles, son todos universos que se tocan pero evidentemente no son lo mismo.

De todos modos, las diversas categorías cuantificadas en esos estudios reflejan datos que es posible reunir bajo la categoría “procesos de criminalización secundaria” y es desde este punto de vista que me interesa aquí mostrar sus resultados.

En primer lugar, repasaré la información que surge del estudio a cargo de Hernán Olaeta, publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Sistema Argentino de Información Jurídica (INFOJUS) que incluye una serie de datos acerca de procesos iniciados por el delito de trata de personas entre los años 2009 y 2010 en Buenos Aires.

Por otra parte, haré un repaso de los estudios cuantitativos publicados por la Procuraduría para el Combate de la Trata de Personas y la Explotación (UFASE/PROTEX), dependiente de la Procuración General de la Nación; tanto sus informes anuales como otro tipo de informes sobre temas específicos de la política anti-trata, y también los elaborados en conjunto con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

A continuación, tomaré en consideración los datos que surgen de la ponencia presentada por la Dra. Cecilia Varela, antropóloga e investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en las XII Jornadas de Historia de las Mujeres y VII Congreso Iberoamericano de Estudios de Género, Universidad Nacional del Comahue, del 5 de marzo 2015, bajo el título “Comercio sexual y efectos de las políticas anti- trata: un análisis a partir los procesos judiciales de la ley 26.364 (2008-2010)”.

Finalmente, para la obtención de datos sobre criminalización de mujeres por otros delitos, me basaré en la información que me ha suministrado el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) a raíz de una consulta formal que cursé a dicho organismo a los fines de este trabajo, y que me fue respondida oficialmente de acuerdo con datos relevados por ese mismo organismo.

A los fines de este trabajo, debe tenerse en cuenta que el período de análisis ha quedado comprendido entre los años 2008 y 2014. Este período responde a la entrada en vigencia de la Ley 26.364 como punto de partida, y a la última información cuantitativa existente sobre procesos de criminalización con distinción por sexo, que llega solo hasta 2014.

### **Relevamiento de datos del Ministerio de Justicia 2009-2010.**

Este estudio se basó en un relevamiento de 67 expedientes judiciales iniciados por la presunta comisión de delitos de trata de personas, durante los dos primeros años de vigencia de la primera ley de trata de personas (2009 y 2010). Esos expedientes consultados tramitaban ante los Juzgados Federales de la Capital Federal.

Para la confección de la muestra se trabajó sobre la base de datos de la Cámara de Apelaciones de ese fuero, desde donde se hizo la primera identificación de los expedientes; luego se solicitó información a cada uno de los juzgados y tribunales federales donde tramitaron.

Los datos fueron recogidos durante el año 2012 y el objetivo del estudio fue descripto de la siguiente manera:

*Conocer las características más importantes de los casos de Trata sexual y laboral judicializados ante los tribunales federales de la Capital Federal y, por otra parte, analizar el funcionamiento del sistema de justicia penal en la persecución de este*



*delito, dando cuenta fundamentalmente de las principales resoluciones dictadas y las formas de terminación de las causas. (Olaeta 2013:152-153)*

En lo que aquí interesa quisiera detenerme en el relevamiento que da cuenta de la cantidad y sexo de los imputados en los expedientes que fueron su objeto de análisis. Debe aclararse que, según se expresa en este estudio, allí "se ha considerado imputado a aquellas personas que son investigadas por alguna de las figuras que constituyen el delito de Trata de Personas, incluso a quienes no fueron penalmente procesados en el expediente judicial." (p. 154)

Si bien no surge de la publicación cuál es la cantidad total de personas que fue relevada bajo la categoría "imputado", ese dato se expresó en porcentajes discriminados por sexo. Al respecto, en un primer pasaje, sostiene que en la categoría imputados un 73% eran mujeres. Este pasaje puede leerse en el texto todavía disponible en la página web<sup>14</sup> donde dice:

*En lo que se refiere a las características generales de las personas que aparecen como imputadas por la comisión del delito, el 73% eran mujeres y casi el 70% extranjeros, fundamentalmente de países limítrofes" (p. 157)*

<sup>14</sup> Cfr. [http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata\\_de\\_personas.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata_de_personas.pdf) (visitada el 8/9/2017)

<sup>15</sup> Esta fue la respuesta que obtuve de una consulta remitida al propio autor del informe. No obstante, la publicación oficial no ha sido modificada hasta el día de la fecha y tampoco se encuentran disponibles los datos fuente, ni otros documentos que se hubieran realizado para la revisión de esta información.

Sin embargo, esta afirmación debería ser revisada ya que el propio documento presenta una contradicción en relación con este dato, cuando más adelante afirma que "la mayor parte de los imputados por delitos relacionados con la trata por explotación sexual fueron hombres (74%)".

La primera mención que se hace en este documento en relación con un porcentaje más amplio de mujeres imputadas por el delito de trata (73%), respondería a un error de la publicación sobre todo si se tiene en cuenta que, en una posterior realizada en soporte papel los porcentajes aparecen invertidos. Es decir, esa otra versión del documento establece que los porcentajes debían leerse a la inversa: el 73% de los imputados eran varones y no mujeres<sup>15</sup>.

## Información publicada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación UFASE/PROTEX e INECIP

Con la sanción de la Ley de trata de personas número 26.364 se le otorgó a la por entonces Unidad Fiscal de Asistencia en casos de Secuestros extorsivos (UFASE), la tarea de prestar asistencia también para los casos de trata de personas. En el año 2013 su objeto se terminó de volcar exclusivamente a esta temática, cuando fue convertida en Procuraduría para el Combate de la Trata de Personas y explotación de Personas (PROTEX). De todas maneras, su labor de asistencia, producción de estudios cuantitativos y acción pedagógica sobre la política criminal argentina en materia de trata de personas, la comenzó a protagonizar y desarrollar desde el mismo momento en que adquirió injerencia en este tema. De esto dan cuenta los sucesivos informes anuales que fue produciendo y están disponibles en la página web oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En lo que hace a la producción de estudios cuantitativos los relevamientos se han realizado y expresado de maneras muy dispares, pero en todos ellos aparecen datos discriminados por tres tipos de fuentes: 1) investigaciones preliminares (IP) realizadas por la propia UFASE/PROTEX; 2) causas relevadas o informadas por Juzgados o Fiscalías federales de todo el país, y 3)

sentencias condenatorias o absolutorias dictadas por los Tribunales Orales Federales de todo el país. En cuanto al primer tipo de documentos (IP) en ninguno de ellos se expresa cuantificación de posibles imputados según distinción de género; solo se hace distinciones por la categoría “sexo” en relación con las posibles víctimas. En los otros tipos de fuentes recién a partir del 2011 comenzarán a expresarse datos de cantidad de personas imputadas o sentenciadas que se discriminan por “sexo” (femenino-masculino).

Por otra parte, no es posible encontrar en estos informes una alusión muy precisa acerca de los criterios metodológicos que fueron aplicados para la recolección de la información y la construcción de los criterios de relevamiento. Sin embargo, en lo que interesa aquí, existen algunas explicaciones relevantes que sí se han hecho: en primer lugar, que los casos de trata de personas que se han recopilado abarcan los procesos iniciados por todas las finalidades de explotación consideradas en la ley. En segundo lugar, que los casos informados son los que han tenido algún grado de avance procesal significativo (autos de procesamiento o sentencias). En tercer término, que el universo que ha tomado en cuenta la UFASE/PROTEX para la conformación de estos datos se ha construido con el relevamiento que ella misma hizo sobre sus propios casos (investigaciones preliminares) y sobre los procesos efectivamente abiertos en todo el país, a los que accedió por informes remitidos por las diferentes Fiscalías Federales a su requerimiento o por haber tomado contacto directo con los expedientes.

### Informe anual de UFASE - 2011

Si bien ya habían existido informes previos donde se reunieron una serie de datos relevantes acerca de los procesos judiciales que habían sido iniciados en todo el país para la persecución del delito de trata de personas, recién con este informe se comienza a cuantificar la representación femenina en esos procesos de criminalización. Lo que sucedió ese año fue que este organismo del Ministerio Público Fiscal de la Nación dio cuenta de una reformulación y ampliación de la base de datos conformada para la confección de estudios cuantitativos y cualitativos, a partir de un convenio firmado con el INECIP.

El relevamiento realizado en consecuencia alcanzó la detección de 39 sentencias y 195 autos de procesamiento por el delito de trata de personas. Entre las sentencias se contaron 62 personas condenadas y 12 absueltas. La mayoría de los casos (31) fueron por la finalidad de explotación sexual. Si bien el universo de personas condenadas no alcanzó el centenar, este informe hace una distinción por “sexo de los condenados” que se expresa en porcentajes como el del Gráfico nro. 1 que sigue:

Condenados según Sexo --- Informe UFASE  
2011

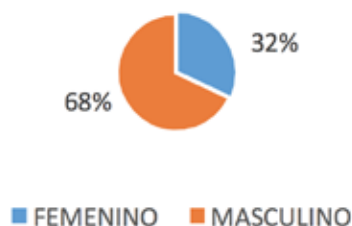


Gráfico Nro. 1 / Condenados según Sexo. UFASE (2011)

## Informe anual de UFASE - 2012

En cuanto a la información expresada bajo la categoría “procesados” el informe de 2011 alude a gráficos y datos precisos relativos a la cantidad de personas procesadas por este delito, incluso más allá del año del informe, incluyendo la serie 2008-2011. La suma total de personas procesadas que fue relevada es de 341, pero lamentablemente esa cifra no fue discriminada según distinción de sexo. Lo que sí surge allí es una preocupación por los datos del punto anterior (condenas según sexo) que es aludido en un pasaje que textualmente dice: “Si bien los autores son en su mayoría hombres, el porcentaje de mujeres condenadas es muchísimo más alto de la media de mujeres condenadas para toda otra modalidad delictiva (cerca de diez por ciento).” (p. 23).

En cuanto a ese diez por ciento de otras modalidades delictivas aludidas, el informe no da cuenta de cuál ha sido su fuente para realizar la comparación que justificaría esta afirmación.

En lo que hace al universo “procesados”, en este informe anual aparecen porcentajes de casos discriminados por “sexo” (femenino-masculino). Este relevamiento dio como resultado un total de 472 procesos en trámite con resoluciones de procesamiento de imputados: de este total, 279 pertenecían al grupo “masculino” y 193, al “femenino”. Esto es expresado mediante un gráfico como el Nro. 2:

Procesados según Sexo --- UFASE 2012

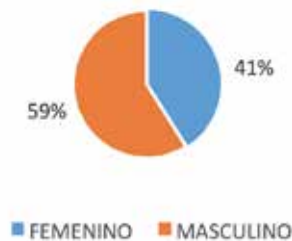


Gráfico Nro. 2 / Procesados según Sexo. UFASE (2012)

Finalmente, respecto del universo “sentenciados”, no está indicado cuál es el número total de base, es decir, a cuántas sentencias se refiere el universo total; tampoco dice a cuántas corresponden los porcentajes expresados por separado. No obstante, se alude a este dato a través de un gráfico como el Nro. 3.

Condenados según Sexo -- UFASE 2012

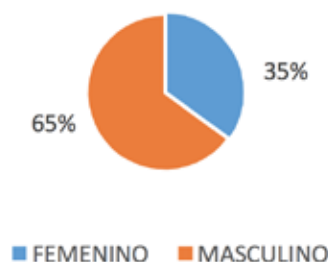


Gráfico Nro. 3 / Condenados según Sexo. UFASE (2012)

## Informe Anual de la Procuración General de la Nación

Ministerio Público Fiscal  
de la Nación, 2013.

Algunas de las Procuradurías que integran la Procuración General de la Nación dieron su aporte durante 2013 para la elaboración del informe de gestión del Ministerio Público Fiscal de la Nación presentado para ese año. Una de ellas fue la PROTEX que participó en uno de sus capítulos aportando, entre otro tipo de información, algunos datos cuantitativos que son de interés aquí. Puntalmente, me interesa destacar el que alude a cantidad de personas procesadas durante ese año, discriminada por sexo. En este documento, el Fiscal de la PROTEX informó que ese año había relevado 775 personas procesadas por el delito de trata de personas, entre las cuales, 316 eran mujeres.

El gráfico que fue publicado en ese informe anual se corresponde con el que aquí veremos como Gráfico Nro. 4.

### Procesados según Sexo --- PGN --- MPFN 2013

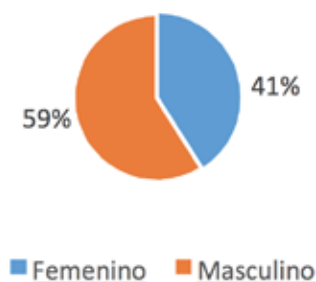


Gráfico Nro. 4. Procesados según Sexo. PGN - MPFN (2013)

### Proyecto “Abre Puertas. Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Publicación “La trata sexual Argentina y Paraguay en perspectiva comparada. Un análisis del marco normativo y la dinámica del delito”. INECIP-UFASE, 2013.

Este documento recoge el fruto del convenio firmado entre la Procuración General de la Nación y el INECIP al que aludía la UFASE en su informe de 2011, y está especialmente centrado en el objetivo de dar cuenta de un trabajo –más de orden cualitativo que cuantitativo- en relación con la trata con fines de explotación sexual. No obstante, allí se alude tangencialmente a algunos datos cuantitativos que son de interés aquí. En este sentido, en el capítulo dedicado a “la dinámica de la trata con fines de explotación sexual” bajo el subtítulo “2.6 tratantes, 2.6.1 Imputados” el informe dice textualmente:

*Existe casi una paridad entre hombres y mujeres imputados en las causas. Este porcentaje de las mujeres imputadas es llamativo puesto que posiblemente esté indicando que muchas de ellas pueden haber sido previamente explotadas o tratadas (p. 234).*

### Informe anual de PROTEX 2014

En este informe anual surgen datos de casos relevados por la Procuraduría entre los años 2008-2014 respecto de imputados, procesados y condenados, con discriminación por “sexo” (masculino y femenino).

### Imputados según Sexo --- Histórico PROTEX (2008-2014)

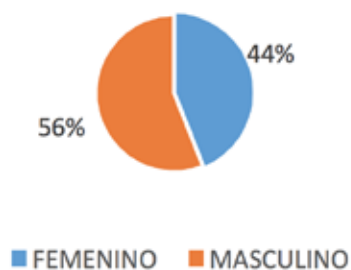


Gráfico Nro. 5 / Imputados según Sexo PROTEX (2008-2014)

### Procesados según Sexo --- Histórico PROTEX (2008 --- 2014)

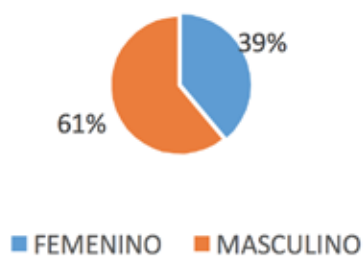


Gráfico Nro. 6 / Procesados según Sexo PROTEX (2008-2014)

### Condenados según Sexo --- Histórico PROTEX (2008 --- 2014)

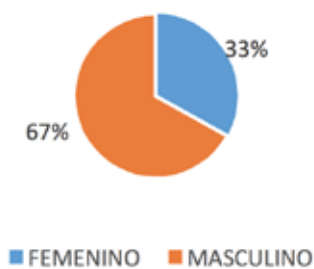


Gráfico Nro. 7 / Condenados según Sexo PROTEX (2008-2014)

Bajo estas mismas categorías, el informe también alude a los datos obtenidos para el año 2014 que expresan los porcentajes según el Gráfico Nro. 8:

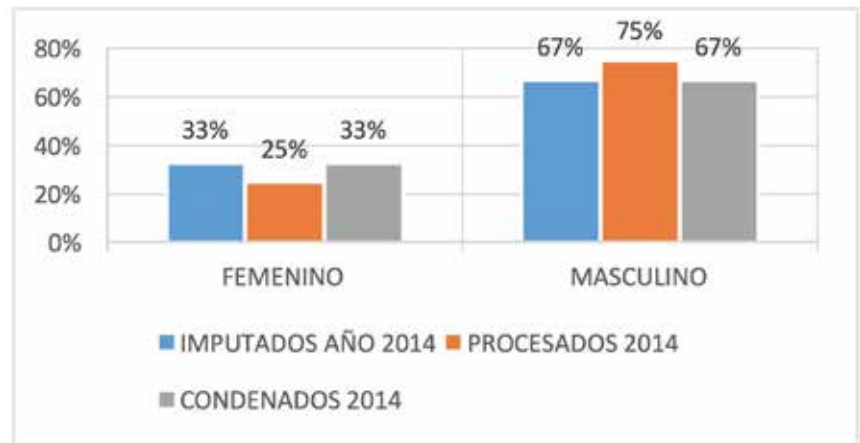


Gráfico Nro. 8 / Imputados, procesados y condenados PROTEX (2014)

### Informe de PROTEX sobre las 100 primeras sentencias 2015.

En el año 2015 la PROTEX emitió un documento donde da cuenta del resultado de las primeras 100 sentencias producidas en todo el país por el delito de trata de personas. Como fuente de información, además de los relevamientos realizados mediante la propia constatación o pedido de informes a las Fiscalías o Juzgados, y se incluyó un rastreo de casos publicitados en los medios de comunicación de todo el país. Este último dato se justificó en cuanto permitía asegurar que la muestra pudiera considerarse casi completa.

El total de personas condenadas por el delito de trata **entre los años 2009 y 2014**, de acuerdo con este relevamiento, ascendió a 220. De ese universo el 85% de los casos versó sobre causas encuadradas en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y el 13%, con fines de explotación laboral. Del universo de condenados se hace una distinción por "sexo" donde aparecen valores que se corresponden a los informados como "históricos" en el informe anual de 2014. Estos datos están representados en un gráfico como el Nro. 9:

### Condenados según Sexo. Informe de PROTEX sobre 100 primeras sentencias -- 2015

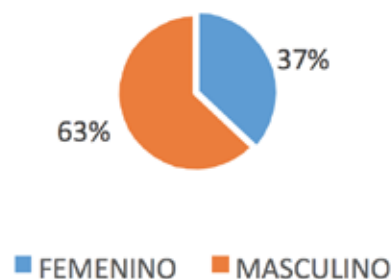


Gráfico Nro. 9 / Condenados según Sexo. Primeras 100 sentencias. PROTEX (2015)

Una vez más los porcentajes de criminalización femenina son aludidos como un dato que genera preocupación. Al respecto, el análisis específico del informe una vez más conjetura la posibilidad de que las mujeres imputadas hayan sido víctimas reconvertidas o que se explique por la detección de los eslabones más débiles de la cadena criminal.

### Informe de 2014 sobre la trata laboral en la Argentina. PROTEX.

La PROTEX elaboró también un estudio sobre casos de trata de personas con finalidad de explotación laboral. Este documento se refiere, en términos generales, a la labor de recopilación de datos que viene produciendo esa Procuraduría en relación con la totalidad de los casos. Al respecto, dice:

*Desde una óptica cuantitativa, el artesanal trabajo de recolección de cada una de las sentencias y procesamientos en el país nos revela que en los últimos cinco años se dictaron 292 autos de procesamiento por el delito de trata, que involucran a 760 imputados y a 1279 víctimas. Ese mismo hallazgo nos marca que el 72% corresponden a la trata con finalidad de explotación sexual y el 28% restante por explotación laboral (71 casos). (p. 5)*

En lo que hace al objeto del documento también aclara:

*El análisis de datos que efectuaremos en esta oportunidad, de perspectiva más cualitativa aún, tiene como fuente de información los primeros 71 procesamientos dictados por el delito de trata de personas con finalidad de explotación laboral (reducción a servidumbre y trabajo forzoso) referidos a 156 imputados y 516 víctimas. Para ello, se generó una matriz de más de 300 campos de carga de información que se dividieron en tres ejes de análisis: tratamiento judicial del caso, imputados y víctimas. (p. 6)*

Luego, en lo atinente al relevamiento de la categoría “imputados” y para lo que interesa al presente trabajo, el informe presenta los porcentajes discriminados por sexo mediante un gráfico como el Nro. 10.

Imputados según Sexo -- Trata laboral Informe  
PROTEX 2014

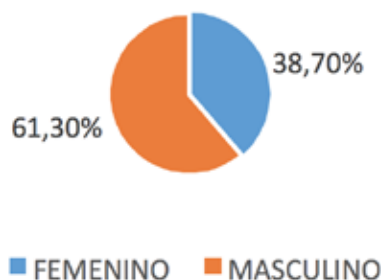


Gráfico Nro. 10 / Imputados según Sexo – Trata laboral PROTEX (2014)

Al momento de analizar este resultado el informe de la PROTEX afirma que:

*Se destaca también el alto porcentaje de mujeres imputadas por trata laboral (cerca del 40%), este porcentaje es similar a los casos de trata sexual, con lo que la tendencia en este sentido se mantiene con relación a ambos tipos de explotación, lo que no sucede con las nacionalidades y rangos etarios de los imputados. (p. 28)*

**Resultados de la investigación realizada por la investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Dra. Cecilia Varela, sobre sentencias judiciales condenatorias por el delito de trata con fines de explotación sexual.**

En el mes de marzo de 2015 se celebraron en Neuquén las “XII Jornadas de Historia de las Mujeres y VII Congreso Iberoamericano de Estudios de Género” en la Universidad Nacional del Comahue. Allí la investigadora del CONICET, antropóloga y Dra. en Ciencias Sociales, Cecilia Inés Varela, presentó la ponencia denominada “Comercio sexual y efectos de las políticas anti-trata: un análisis a partir de los procesos judiciales iniciados a partir de la ley 26.364 (2008-2010)” realizada con la colaboración de la psicóloga y maestranda, Lic. Jéssica Gutiérrez.

Más allá de las particularidades del análisis y de los objetivos de esa ponencia, que son más extensos que lo que aquí mencionaré, la información cuantitativa que fue expuesta en esa ocasión es la que resulta más relevante a este trabajo. En este sentido, la ponencia es rigurosa al detallar cómo se conformó el corpus sobre el cual se extrajeron los datos cuantitativos producidos: se trata de documentos obtenidos del Centro de Información Judicial (CIJ), de la UFASE/PROTEX y de un relevamiento propio correspondiente a su trabajo de campo. Ese corpus consiste en un total de 156 sentencias emitidas en 101 expedientes tramitados en diferentes ciudades del país, en el período que va entre los años 2008 y 2010, respecto de casos caratulados como trata de personas con fines de explotación sexual. Esto quiere decir, obviamente, que la información no es representativa de los procesos iniciados por casos que hayan sido caratulados con otras formas de explotación.

De acuerdo con las conclusiones informadas en esta ponencia, las condenas que componen la muestra, discriminadas por sexo de los imputados, expresan porcentajes similares a los que venimos viendo en los informes de la PROTEX; e incluso un tanto más acentuados en punto a la criminalización femenina. Los datos fueron expresados en un gráfico como el Nro. 11:

Condenados según SEXO -- trata sexual  
CONICET (2008-2010)

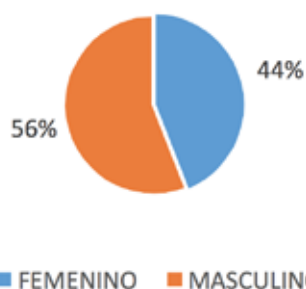


Gráfico Nro. 11 / Condenados según Sexo – trata sexual. CONICET (2008-2010)



### Información suministrada por el Servicio Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal (SNEEP). Personas en cárceles según delito y sexo. Período 2008-2014.

Ante un pedido formal que dirigí al SNEEP para la obtención de datos relevados sobre personas en cárceles por el delito de trata de personas y por otros ilícitos, obtuve como resultado que ese organismo no cuenta con datos relativos al delito de trata. Si bien sí se ha relevado información de personas en cárceles, discriminándola por ciertas categorías de delitos imputados, no es posible saber cuáles son los datos específicos de ese relevamiento que corresponden al delito de trata de personas, dado que la grilla utilizada para su relevamiento no cuenta con una categoría específica para este delito.

Por esta razón, la información que me fue remitida por SNEEP no permite establecer porcentajes de mujeres y varones en cárceles específicamente por el delito de trata de personas, aunque sí por otra clase de delitos. Me interesa, entonces, mostrar esos resultados, aunque no aludan a universos del todo asimilables, solo en cuanto sirve para iluminar la comparación de porcentajes de criminalización femenina para otros delitos.

En este sentido, el requerimiento formulado al SNEEP se ciñó a la información que existía respecto de personas en cárceles en el período 2009 – 2014, distinguiendo las categorías “sexo” y “delito”. El resultado enviado contenía la totalidad del relevamiento realizado por el organismo según una grilla predeterminada de delitos. Para la comparación que me interesa hacer aquí, seleccioné cuatro categorías y efectué un cálculo de la cifra promedio de personas en cárceles para todo el período, según cada delito y según sexo, a partir de los números totales enviados (ver Tabla Nro. 1). En el gráfico Nro. 12 mostraré cómo queda expresada una representación porcentual de estos cálculos promedio.

Personas en Cárceles según Delito — según Sexo.  
SNEEP (2009-2014)

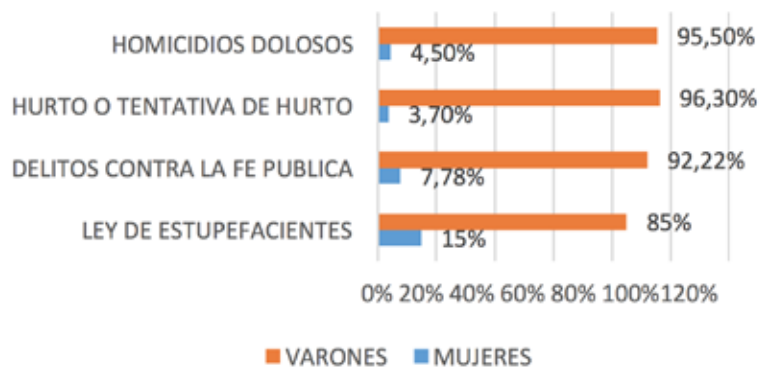


Gráfico Nro. 12 / Personas en Cárceles según Delito y Sexo. SNEEP (2009-2014)

Como se ve, los porcentajes de criminalización femenina que expresan los datos del SNEEP respecto de otros delitos –incluso respecto del universo de casos correspondiente a la ley de estupefacientes- son muy inferiores si se los compara con las cifras porcentuales que surgen de las distintas fuentes consultadas para el delito de trata de personas<sup>16</sup>.

**16** Los altos porcentajes de mujeres criminalizadas por delitos contemplados en la ley de estupefacientes viene siendo una preocupación persistente de la que han dado cuenta organismos como la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Defensoría General de la Nación, además del CELS (2011). Si bien esta es una preocupación que está especialmente justificada si tenemos en cuenta la enorme cantidad de personas que conforman el universo de criminalización por este delito (cfr. Tabla Nro. 1), lo cierto es que en términos porcentuales representativos de un determinado universo de criminalización, las estimaciones más pesimistas que suelen ser señaladas como “sobrerepresentación” (v.gr. el caso de mujeres en cárceles por ley de drogas) son índices que no superan el 15%.

## Conclusiones

La racionalidad formal de la política anti-trata propuso la herramienta penal como una solución, un freno a este delito, una manera en que el Estado venía a establecer una protección a las personas —muy especialmente a las mujeres— contra la trata de personas dirigida a las diversas formas de explotación; con especial énfasis en lo que atañe a la explotación sexual. En este trabajo lo que me propuse fue partir de este marco teórico y proposicional, para hacer un aporte a la evaluación de sus resultados concretos, a partir del examen de algunos datos cuantitativos disponibles sobre porcentajes de criminalización femenina por este delito.

La Argentina lamentablemente no cuenta con un sistema de estadística criminal al que podamos acudir para que un trabajo como el que me he propuesto aquí, tenga la virtud de otorgar un panorama exhaustivo, racional y consistente, que sirva para una evaluación más profunda del resultado de una política pública tan importante como es un programa político criminal contra la trata de personas. Los estudios cuantitativos que he repasado en este trabajo no permiten converger en un dato uniforme que responda a una verdadera “tasa de criminalización femenina”; sin embargo, aun realizados de diferentes maneras y sobre universos no del todo asimilables, sí podrían converger a otra categoría que podría abarcarlos: la de las personas seleccionadas en los procesos de criminalización secundaria iniciados desde la vigencia de la Ley 26.364.

En este sentido, el repaso de los resultados de los distintos trabajos cuantitativos reunidos muestra de maneras distintas, la existencia de una tendencia que ya parece haberse vuelto constante: se trate de la categoría “imputados”, “procesados” o “condenados”, en todas ellas aparece una representación femenina que va entre el 30% y el 40%; e incluso más. Si esta tendencia tuviera, como sería esperable, algún correlato con el número de mujeres en cárceles por el delito de trata (un dato que no ha sido posible cuantificar hasta ahora), la comparación que podemos hacer con la información suministrada por el SNEEP nos debería llevar a concluir que **el porcentaje de mujeres dentro del universo de criminalización por el delito de trata podría estar, por lo menos, duplicando la que ya está verificada en otros universos problemáticos, como es el caso de las mujeres en cárceles por delitos previstos en la ley de estupefacientes.**

Tal tendencia no podría explicarse como una mera falla o un problema de mala gestión de la herramienta penal, como parece conjeturar la PROTEX en sus informes. A mi juicio, la comparación con el caso de la ley de estupefacientes precisamente nos debería llevar a buscar otras razones o, como mínimo, activar alguna alarma que nos lleve a la realización de más y mejores estudios de impacto porque, parece evidente, que estamos ante un altísimo porcentaje de criminalización de mujeres. Y son muchas más mujeres que las que una política pública que se propone protegerlas puede justificar.

Parece necesario, entonces, que desde todos los ámbitos comprometidos con este tema se comiencen a incentivar, y a tomar en cuenta, los trabajos empíricos que tienen por objeto profundizar sobre las razones que explican esta incidencia material de la política anti-trata; y que con ellos empecemos a iluminar la forma en que debemos, con urgencia, comenzar a desandar este camino.

**BIBLIOGRAFÍA**

Bernstein, Elizabeth. (2012) La política sexual del feminismo carcelario, Departments of Women's Studies and Sociology, Barnard College, Columbia University, Fragmento de "Military Humanitarianism Meets Carceral Feminism: The Politics of Sex, Rights, and Freedom in Contemporary Antitrafficking Campaigns", disponible en <http://elestartedelaciti.wordpress.com/2012/03/08/la-politica-sexual-del-feminismo-carcelario/#print> (visitado el 18/9/2017)

Colombo, Marcelo & Mángano, Alejandra (2012) El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. Revista del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, año 7, nº 11.

Daich, Débora (2015) Publicitando el sexo: papelititos, prostitución y políticas antirata en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Daich, D. – Sirimarco, M. (coord.) "Género y violencia en el mercado del sexo. Política, policía y prostitución", Biblos.

Doezema, Jo. (2014) ¡A crecer! La infantilización de las mujeres en los debates sobre «tráfico de mujeres» en Osborne, R. [ed.] "Trabajador@s del sexo. Derecho, migraciones y tráfico", Bellaterra.

Guy, D. (1994) El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955. Trad. Martha Eguía, Sudamericana.

Iglesias Skulj, Agustina (2013) La trata de mujeres con fines de explotación sexual, Didot.

(2017) ¿Cómo hacerse la sueca? Criminalización de la demanda de servicios sexuales: la gobernanza de la trata sexual en tiempos de feminismo punitivista, Ponencia presentada en las Jornadas de MAUCABA: "Abolir la prostitución vs. reconocer el trabajo sexual. Feminismos y modelos legales en disputa", panel "El trabajo sexual frente a la intervención punitiva".

Justo von Lurzer, Carolina (2013), Representaciones distorsionadas. El mercado del sexo desde el prisma del delito de trata, en Revista Sociales a Debate, 4, Lucila Nejamkis... [et.al.] 1a. ed. - "Trata de Personas", Universidad de Buenos Aires.

Mestre i Mestre, Ruth (2008). Trabajo sexual e igualdad en Serra Cristóbal, Rosario (coord.), "Prostituciones: diálogos sobre sexo de pago", Trant lo Blanch.

Olaeta, Hernán (2013), Relevamientos de la actividad judicial sobre la Trata de Personas. Estudio judicial en los Tribunales Federales en el ámbito de CABA en Zaida Gatti... [et.al] "Trata de Personas", 1a. ed. Infojus.

Tarantino, Marisa S. & Castany, María Luz (2011), Donde el sol no brilla. La finalidad de explotación laboral en el delito de trata de personas en Pastor, D. (dir) & Guzman, N. (coord.) "Problemas actuales de la Parte Especial del Derecho Penal", Ad Hoc.

Tarantino, Marisa S. (2014a.) ¿Qué castiga la figura básica de la ley de trata? *Diario Penal DPI*. Año 2, Nro. 25.

(2014b.) Apuntes sobre los problemas de interpretación de la ley de trata. *Diario Penal DPI*. Año 2, Nro. 34, 2014.

(2017a.) La madre de Ernesto es puro cuento. Trabajo inédito. Presentado en el curso "La Interpretación en el Derecho y la Literatura", Prof. Guillermina Rosenkrantz, Maestría en Derecho Penal. Universidad de Palermo.

(2017b.) Mulas, migrantes y trabajadoras sexuales. Tres historias para pensar el concepto de trata y la construcción del saber penal, Ponencia presentada en las XXVIII Jornadas de Psicología Forense de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA) Panel: "Trata de Personas con fines de Explotación sexual".

Varela, Cecilia (2012), *Del Tráfico de las Mujeres al Tráfico de las Políticas*. Apuntes Para una Historia del Movimiento Anti-Trata en la Argentina (1998-2008). Publicar - Año X N° XII.

(2013a.), De la "letra de la ley" a la labor interpretante: la "vulnerabilidad" femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011) en "Cuadernos Pagu", 41.

(2013b.) ¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas trafiquistas sobre el mercado del sexo en "Sociales en Debate Nro. 4, FSOC-UBA.

(2015) La campaña antitrata en la Argentina y la agenda supranacional en Daich, D. & Sirimarco, M. (coord.). "Género y violencia en el mercado del sexo. Política, policía y prostitución.", Biblos.

(2016) Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalizaciones de mujeres en el contexto de la campaña antitrata, Zona Franca. *Revista del Centro de estudios Interdisciplinario sobre las Mujeres, y de la Maestría poder sociedad desde la perspectiva de Género*, Nro. 24.

(2017) Entre las demandas de protección y las demandas de autodeterminación: la vulnerabilidad en el discurso penal. Ponencia presentada en las XXVIII Jornadas de Psicología Forense de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA) Panel: "Trata de Personas con fines de Explotación sexual".

Villacampa Estiarte, Carolina (2012), Políticas de criminalización de la Prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados. *Revista de Derecho Penal y Criminología* Nro. 3, Epoca, nro. 7.

Wijers, Marjan (2014). Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución en Osborne, R. [ed.] "Trabajador@s del sexo. Derecho, migraciones y tráfico", Bellaterra.

## Informes y otros documentos de datos

- AMMAR/DAICH, Deborah/VARELA, Cecilia I (2015) “Políticas antitrata y vulneración de derechos de las Trabajadoras Sexuales” Recuperado en: <http://www.ammar.org.ar/IMG/pdf/informe-ammar.pdf>
- AMMAR/RedTraSex. DAICH, Deborah/VARELA, Cecilia (2016), “Trabajo Sexual y Violencia Institucional: Vulneración De Derechos Y Abuso De Poder Hacia Mujeres Trabajadoras Sexuales.” Recuperado en: [http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe\\_nacional\\_argentina.pdf](http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_argentina.pdf) (visitado el 18/9/17)
- AMNESTY INTERNATIONAL (2016) “Lo que hago no es un delito. El coste humano de penalizar el trabajo sexual en la Ciudad de Buenos Aires. Argentina”, recuperado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/4042/2016/es/> (Visitado el 18/9/17).
- INECIP Argentina - INECIP Paraguay (2013), La trata sexual. Argentina y Paraguay en perspectiva comparada, Proyecto “Abre puertas. Contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.” Financiado por la Unión Europea.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – INFOJUS (2013) “Trata de personas. Políticas de Estado para su Prevención y Sanción” recuperado en [http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata\\_de\\_personas.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata_de_personas.pdf) (visitado el 8/9/2017).
- Ministerio Público Fiscal de la Nación. Procuración General de la Nación (2013), Informe Anual recuperado en: [http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/03/Informe-anual-MPF\\_2013.pdf](http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/03/Informe-anual-MPF_2013.pdf) (visitado el 20/9/2017)
- Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría General de la Nación & CELS (2011), Mujeres en prisión. Los alcances del castigo, Siglo 21 Editores, Recuperado en : <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Mujeres%20en%20prision.pdf> (visitado el 13/9/17).
- SNEEP (2015) Informe particular remitido en respuesta a mi requerimiento formal de fecha 2/10/2015. Los datos enviados por correo electrónico permitieron la construcción del Gráfico Nro. 11 y la Tabla Nro. 1.
- UFASE/PROTEX. (2011) Informe Anual.  
(2012) Informe Anual.  
(2014) Informe Anual

Todos recuperados en:

- [http://www.mpf.gob.ar/protex/tipo\\_de\\_recurso/informes/](http://www.mpf.gob.ar/protex/tipo_de_recurso/informes/) (visitado: 22/7/2017).
- (2014) Informe sobre Trata laboral, recuperado en: [http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2014/10/Informe\\_Trata\\_laboral\\_en\\_Arg\\_Genero.pdf](http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2014/10/Informe_Trata_laboral_en_Arg_Genero.pdf) (visitado el 20/9/2017).
- (2015) Informe sobre las primeras 100 Sentencias, recuperado en: <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/Protex-100-Sentencias-Info-Final.pdf> (visitado: 22/7/2017).

- Varela, Cecilia Inés – Gutiérrez, Jéssica (2015) Ponencia “Comercio sexual y efectos de las políticas anti-trata: un análisis a partir de los procesos judiciales iniciados a partir de la ley 26.364 (2008-2010)”. XII Jornadas de Historia de las Mujeres y VII Congreso Iberoamericano de Estudios de Género celebradas en la Universidad Nacional del Comahue.

**APENDICE** **Tabla Nro. 1**  
**Datos SNEEP Personas en Cárceles según Delito y Sexo (2009-2014)**

Delitos	2009		2010		2011		2012		2013		2014		Promedio para el Período
	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	
Homicidios dolosos	8089	374	7088	427	7434	406	7640	338	8929	362	9013	344	95,5% (M) 4,5% (F)
Hurto o tentativa de hurto	5098	191	3515	59	4562	184	4193	183	4721	196	4152	200	96,3% (M) 3,7% (F)
Delitos contra la fe pública	99	11	305	18	182	18	131	18	151	9	132	8	92,22% (M) 7,78% (F)
Ley de estupefacientes	4279	1111	4902	1043	5840	1283	5394	1226	6095	1155	6294	1141	85% (M) 15% (F)